

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 18.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 51 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, he dispuesto se publique en este periódico oficial la lista nominal de los electores que han concurrido á la votacion de un Diquitado á Córtes en el distrito de Elche de la Sierra 4.º de esta provincia segun á continuacion se espresan, y el resumen de los votos que ha obtenido cada candidato.

PRIMER DIA.

DISTRITO DE ELCHE DE LA SIERRA.

Primera seccion.

- D. Francisco García de Francisco Diego
- Cipriano García
- Juan de Dios Lopez
- Gerónimo García, presbitero
- Juan Lopez y Lopez
- Sebastian Tamayo Alvarez
- José Motiel, médico cirujano
- Ramon Lopez
- Laureano Lopez
- Tomás Belmonte Alvarez
- Ginés Lopez Navarro
- Juan Lopez de Lopez

- D. Raimundo Lopez
- Juan Alvarez
- Pedro Perez
- Andrés Andujar
- Angel Felipe Palud, cura párroco
- Pascual Lopez Belmonte
- Juan Perez Gimenez
- Cárlos Tamayo
- Pablo Ramon Lopez
- Juan García
- Ramon Lopez de Ignacio
- Pascual Moreno
- Antonio Perez Requena
- Diego Guerrero
- Ginés García Martinez
- Juan Moreno Lopez
- Pedro Heredia
- José María Izquierdo
- Manuel Gimenez
- Andrés Rodenas
- Aquilino Serrano
- Marcial Serrano
- Juan Guerrero Galera
- Mariano Espinosa, médico cirujano
- Domingo Sanchez
- Victor Belmonte
- José Rodriguez Montoya
- Sebastian Gonzalez de Manuel
- Angel Rodriguez
- Jesus Lopez de Francisco
- Francisco Carcelen
- Cándido Alcantud
- Diego Buendia
- Juan Sanchez Retama
- Francisco Cano
- Matias Roldan
- Miguel Guirado
- Andrés Badel
- Andrés Gonzalez
- Escolástico la Orden
- Antonio Córcoles Trugillo
- Ramon Dimas García
- Juan Sanchez Felipe
- Gabriel Martinez Navarro
- Juan Reolid Sanchez
- Victor Garrido
- Sebastian Tercero
- José María Martinez
- Agustin Guirado
- Manuel Rodriguez
- Pedro García Julio
- Juan Alejo Lopez de Pedro
- Ramon Córcoles
- Sebastian Rodriguez
- José Claudio Frias
- Manuel Carchano Campos
- Vicente Ocaña
- Sebastian García de Alberto
- Juan José Diaz Sanchez
- Mamerto Carchano
- Santos Rodriguez

- D. Antonio Fernandez de Fulgencio
- Bonifacio Muñoz
- Escolástico Navarro
- Francisco Rodriguez Gutierrez
- Manuel Baeza Sanchez
- Juan Roldan Felipe
- Pedro Lopez Espinosa

RESUMEN.

Votantes 80

Candidatos. Votos.

D. Cárlos Maria Perier 80

Segunda Seccion.

- D. Jaime Salazar
- Anselmo Ladron de Guevara
- Francisco Marco
- Juan Antonio Romero
- Benito Toboso y Oria
- Nicolás Ferrari
- Antonio Martinez Monreal
- Gregorio Garcia
- Francisco Azorin
- Antonio Lencina
- Juan Cantero de Alfonso
- Miguel Martinez Fernandez
- Francisco Cándido Gomez
- Julian Gonzalez
- Pedro Garcia Guerrero
- Juan Tarazaga
- Antonio Lopez Tomás
- Fulgencio Rodriguez
- Enrique Ramos
- Blas Garcia Guerrero
- Francisco de P. Valcárcel
- Silvestre Martinez
- Benito Sanchez Molina
- Joaquin Yelo
- Sinforoso Rodriguez
- Pedro Juan Espinosa
- José Moreno Lopez
- Luis Carbonell
- Francisco Carbonell
- Joaquin Toboso
- Antonio Billote
- Rafael Torres
- Gabriel Maseña
- Salvador Gonzalez
- Francisco Oliva
- Alonso Roche
- Cárlos Luis O-donojú
- Francisco Machuca
- Julian Navarro
- Antonio Fernandez
- Francisco Maroni
- Mariano Lorenzo

- D. Antonio Villaseca
- Juan Juan Monyor
- Justo Millan
- Pedro Alcántara Rodriguez
- Juan Bautista Valcárcel Velasco
- Diego Cantero
- Manuel Serrano Altés
- Andrés Pallares Rodriguez

RESUMEN.

Votantes 50

Candidatos. Votos.

D. Cárlos Maria Perier 49

D. Pedro Pablo Blazquez 1

Tercera Seccion.

- D. Fernando Rodriguez
- José Tomás Guerrero
- Pedro Tomás Guerrero
- José Tomás Villegas
- Miguel Tomás Navarro
- Ginés Amores
- Benigno Tomás Villegas
- Remigio Valero
- Antonio Alcantud
- José Tomás Navarro
- Francisco García Navarro
- Diego Navarro Villegas
- José Tomás y Tomás
- Agustin Tomás Navarro
- Cipriano Tomás Ruiz
- Alonso García Gaspar
- Demetrio Beyret
- Pedro Alvarez Mora
- Ramon Sanchez Gomez
- Manuel Beyret
- Vicente Romero
- José de Frias
- José García Guirao
- Victor Roldan
- José de la Cruz
- Mauricio Gonzalez
- Quintín Gonzalez
- Lino Linares
- Juan Palacios
- Juan García Alejo
- Andrés García Alejo
- José García Alejo
- Victor Segura
- Pascual de la Fuente de Joaquin
- Pedro Gallego de la Parra
- Domingo Tauste de Antonio
- José Antonio Gallego de José Antonio
- Pedro Blazquez de Avila
- Pascual Lozano de Juan
- Francisco Palacios de Juan
- Pascual García Ruiz de Eugenio

D. Mariano Gimenez de Segundo
 Joaquin Rodriguez Escobar
 Domingo Palacios
 Fermin Garcia
 Antonio Fernandez Tauste
 Francisco Vazquez
 Rafael Rodriguez Quijano
 Francisco Blazquez de Ignacio
 Antonio Milan
 José Manchon
 José Alarcon de Gil
 Mariano Fernandez de Santiago
 Ecequiel Palacios
 Francisco Martinez Calvete
 Manuel Santoyo
 Antonio Fernandez Reyes
 Francisco Guerrero y Romero
 José Mañas
 Pascual Suarez
 Pascual Lopez
 Baldomero Chinchilla
 Jacinto Cano
 Santos Sanchez
 Ramon Castellanos
 Francisco Lopez
 Wenceslao Amores
 Gregorio Fiteni
 Ramon Salvador
 Gregorio Gallego de Antonio
 Ramon Garcia Ojeda
 José Bonache de Pedro
 Pascual Martinez Cerrajero
 Francisco de la Parra
 Félix Gonzalez
 Juan Antonio Ferrer
 Francisco Gonzalez
 José Fernandez Bermudez
 Domingo Fernandez
 Tomás Gonzalez Castañon
 Santiago Blanco
 Andrés Rodriguez
 José María Gallego
 Juan Garcia Mota
 Pedro Gonzalez Ojeda, menor
 Francisco Lopez
 Atanasio Ruiz Serrano
 José Antonio Tamayo
 Celestino Trigueros
 José Alfaro
 José Martinez Cerrajero
 Santiago Palacios
 Isidro Cozar
 Antonio Galera
 Pascual Fernandez
 Juan Molina
 Juan Beteta
 Domingo Sanchez del Hoyo
 Leon Mañas
 Pascual Garcia Montanos
 Francisco Fernandez Reyes
 Pedro Garcia Peñas
 Martin Sanchez Buendia
 Antonio Bernal
 Juan Mejia
 Joaquin Córdova
 Agustin Garcia Gaspar
 Pascual Quijano
 Pascual Lozano de Antonio

RESUMEN.

Votantes	109
Candidatos.	Votos.
D. Carlos María Perier	109

Cuarta seccion.

D. Enrique Gonzalez
 José Lopez
 Francisco Iglesias
 Pablo Gonzalez
 Vicente Gonzalez, menor
 Pedro Fernandez de Pascual
 Manuel Gallego
 José Blazquez de José Diego
 Paulino Gomez Real
 Pedro Gomez, mayor
 Domingo Gonzalez
 Manuel Gomez Real
 Pascual Serrano Fernandez
 José Miranda
 Pedro Mellinas

D. Antonio Burguillos
 Tomás Marin
 Joaquin Parra
 Pedro Gomez, menor
 Martin Beteta
 Vicente Gonzalez
 Diego Martinez Salinas
 Victor Rubio Sandoval
 Alejandro Gonzalez
 Ramon Perez Pardo
 Calisto Gomez
 José Antonio Fernandez
 Antonio Segura
 Julian Suarez
 Pedro Beteta, mayor
 Andrés Parra
 Gregorio Parra
 Sotero Beteta
 Juan de Cánovas y Lara
 José María Segura
 Toribio Gomez
 Gregorio Garcia Tercero
 Manuel Ibañez
 Francisco Rubio Perez
 Isidoro Garcia Tercero
 José Valero Martinez
 Rafael Fernandez
 Ramon Gomez, mayor
 Vicente Rubio Martinez
 Salvador Fernandez Burguillos
 Juan Campos Martinez
 Felipe Fernandez
 Rufino Rubio Sandoval
 Pedro Zamora
 Antonio Fernandez Tauste
 José Blazquez de Avila
 Francisco Esparcia
 Miguel Antonio Lopez Gonzalez
 Francisco Rodriguez Mesas
 Simon Ramon Martinez
 José Fernandez Ausejo
 Juan José Lopez
 Miguel Blazquez
 Francisco Sanchez Abril
 Pedro Beteta de Juan
 Francisco Reolid de José
 Nicolás Melgarejo
 José Melgarejo
 Manuel Blazquez de José
 Julian Beteta
 Francisco Sanchez Marin

RESUMEN.

Votantes.	66
Candidatos.	Votos.
D. Carlos María Perier	66

SEGUNDO DIA.

Primera seccion.

D. Francisco Nicomedes Garcia
 José Antonio Sanchez Pinedo
 José Vizcaino
 Tiburcio Ibañez
 Pedro Pareja
 Bernardo Sanchez Titos
 Zoilo Moreno
 José Gonzalez Cañadas
 Bartolomé Gonzalez
 Pedro Martin Sanchez
 Antonio Sanchez Henares
 Ambrosio Sanchez
 Baldomero Sanchez
 Sebastian Navarro
 Alonso Moreno, mayor
 Pascual Piedrabuena
 Pablo José Gonzalez
 Francisco Martinez Taibilla
 Ramon Gonzalez
 Matias Sanchez
 Miguel Lopez Pareja
 Antonio José Sanchez Titos
 Mariano Pedrosa
 Luciano Sanchez Titos

D. Juan Antonio Martinez Taibilla
 Gregorio Sanchez
 Bonifacio Rodriguez
 Manuel Fernandez de Manuel
 Bonifacio Martinez
 José Gonzalez Pedrosa
 José Diego Galera
 Patrocinio Buendia
 Nicolás Gonzalez
 José María Baeza
 Esteban Roldan
 Luis Palacios
 Santiago Abad
 José Sanchez Titos
 Francisco Tercero
 Juan Marcos
 Miguel Gonzalez Roldan
 Cipriano Palacios
 Luis Ruitot
 José Gonzalez Guerrera
 Ramon Gonzalez
 Antonio Felipe de Nicasio
 Juan Cano
 Esteban Lopez de Ferrer
 Joaquin Roldan
 Francisco Yanini
 Patricio Belendez
 José Lopez de Eugenio
 Rafael Rodriguez
 Bernardo Indarte
 Cesareo Gonzalez
 José Lopez de Manuel

RESUMEN.

Votantes	56
Candidatos.	Votos.
D. Carlos María Perier	56

Segunda seccion.

D. Francisco Sanchez
 Pedro Caramonte
 José Manuel Troyano
 Modesto Bartolomé
 Blas Mas
 José Martinez Gonzalez
 Miguel Navarro Martinez
 Blas Gil
 Damian Martinez
 Rafael Garcia Baeza
 Manuel Paredes Garcia
 Mariano Rubio
 Francisco Antonio Garcia
 Antonio Lopez Ayuste
 Pedro Fernandez Altés
 Miguel Hernandez pbro.
 Pedro Garcia Teruel
 Pedro Valenciano Callejas
 Juan Antonio Cantero
 Simon Moreno
 José Fernandez Montesinos
 Manuel Moya Fernandez
 Eusebio Fernandez Montesinos
 Domingo Soria
 José Morales Lopez
 Maximino Grifol
 Andrés Codina
 Juan Puche pbro.
 Juan Bautista Bañon
 Miguel Grech
 Pedro Pablo Blazquez
 Joaquin Villena
 Antonio Velasco
 Gerónimo Garcia
 José Paredes
 Manuel Sanchez
 Enrique Baeza
 Rafael Lorenzo
 Juan Gomez
 Antonio Oñate Garrido
 Blas Garcia Gimenez
 Francisco Valenciano Martinez
 Juan Gil
 Andrés Dayesten
 Juan Dayesten
 Salvador Morcillo
 Jesé Hermosa

D. Antonio Redondo
 José Precioso
 Francisco Valenciano Peña
 José Cano, presbítero
 Miguel Peñafiel
 Pedro Falcon Morote
 Cayetano Rafael Mateos Cuerrero
 José Tudela
 Baldomero Falcon
 Manuel Orriols
 Antonio Villena Muñoz
 Rafael Mateo Guerrero
 Rafael Martinez
 José Balsalobre
 Quirino Parras
 Rafael Toledo
 Ignacio Paredes
 Fulgencio Serra
 Manuel Cantero
 Pedro Losa
 Juan Lopez del Castillo
 Juan Várcarcel
 Manuel Fernandez Montesinos
 Juan Francisco Parras
 Manuel Molina

RESUMEN.

Votantes	72
Candidatos.	Votos.
D. José de Olózaga	32
D. Carlos María Perier	20
D. Pedro Pablo Blazquez	19
D. Pedro Pablo Falcon	1

Tercera seccion.

D. Mariano Tomás Alvarez
 Pedro Garcia Chinchilla
 Ramon Bonache
 Manuel Gonzalez Ogeda
 Francisco Fernandez de Gontar
 José Antonio Parra de D. Gregorio
 José Carrillo
 José Gimenez de Mariano
 Julian Herreros
 Gregorio Reyes
 Francisco Blazquez de Domingo
 Rafael Sanchez Buendia
 Julian Garcia Chinchilla
 Francisco Fernandez Tauste
 Antonio Villegas Tomás
 Francisco Guerrero Valero
 Manuel Tomás Navarro
 Francisco Hervas Gomez
 José Antonio Fernandez del Royo
 Joaquin Marin

RESUMEN.

Votantes.	20
Candidatos.	Votos.
D. Carlos María Perier.	20

Cuarta seccion.

D. José Joaquin Ruiz
 Justo Garcia Mellinas
 Juan de Mata Muñoz
 Esteban Lopez Parra
 Juan Suarez
 Bartolomé Gomez Real
 Gonzalo Beteta
 Francisco Rubio de Juan
 Blas Fernandez Fernandez
 José Requena Rodriguez
 Crisanto Fuster Lopez

RESUMEN.

Votantes.	11
Candidatos.	Votos.
D. Carlos María Perier.	11

RESUMEN DE VOTOS EN EL 1.º DIA.

D. Carlos María Perier. 504.
D. Pedro Pablo Blazquez. 1.

RESUMEN DE VOTOS EN EL 2.º DIA.

D. Carlos María Perier. 107.
D. José de Olózaga. 52.
D. Pedro Pablo Blazquez. 19
D. Pedro Pablo Falcon. 1.

Otra núm. 19.

Los Señores Alcaldes Constitucionales, Guardia Civil y dependientes de vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de Antonio Carreres que se fugó al ser conducido por transitos desde la Ciudad de Huescar á la villa de Castillejar, y en caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion.

Albacete 22 de Enero de 1863.—
José Gallostra.

SEÑAS.

Estatura dos varas escasas, edad de 50 á 55 años, color moreno, barba no muy cerrada, procedente del Juzgado de Hellin.

D. José Gallostra y Frau, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se instruye expediente de

deslinde á instancia del Alcalde de Paterna, de la labor denominada Secre-zuela Jurisdiccion de dicha villa que aparece ser de la propiedad de D. Sebastian Camilo Lopez, y considerandole en estado de ello, he dispuesto se realice la espresada operacion, dandose principio á la misma transcurridos que sean dos meses desde la fecha de la insercion de este anuncio en este periódico oficial.

Albacete 26 de Enero de 1863.—
José Gallostra.

Administracion principal de Hacienda pública.

Circular.

Dispuesto por la Direccion general de Consumos, casas de Moneda y Minas, que se formen los repartimientos de la contribucion citada de consumos para los doce meses del año próximo de 1863 ó por los diez y ocho hasta 30 de Junio de 1864 á voluntad de los Ayuntamientos, varios de los de esta provincia han acudido á la Administracion en consulta, preguntando que cantidades habian de repartir, con destino á los presupuestos provinciales y municipales, toda vez que prorogados estos hasta 30 de Junio de 1863 con objeto de arreglarlos al año económico establecido para los generales del Estado, debian continuar los actuales recargos por el referido primer semestre del año entrante; en su consecuencia y con objeto de evitar las

dudas que pudieran ocurrir en la formacion de los repartimientos de que queda hecho mérito, teniendo en cuenta que por la próroga que sufren los presupuestos provinciales y municipales, no es posible que por el Sr. Gobernador se aprueben en el dia propuestas de arbitrios que de ninguna manera podrian establecerse hasta primero de Julio próximo venidero, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º En los repartimientos de consumos que deben formar los Ayuntamientos para el año próximo de 1863, se comprenderán los mismos recargos que en el año actual. En el caso que dichos recargos sufrieran alteracion en primero de Julio, las diferencias que resulten se tendrán presentes para el primer repartimiento que se forme, ó si la superioridad lo autoriza, se formarán repartimientos adicionales.

2.º Los arrendatarios de consumos para el repetido año de 1863, no cobrarán de los contribuyentes mayores recargos que los establecidos para el corriente año.

3.º Los Ayuntamientos cuidarán de formar con la debida oportunidad las propuestas de arbitrios que han de regir en el año económico que dará principio en primero de Julio.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para su cumplimiento y como resolucion de las diferentes consultas promovidas por las Municipalidades.

Albacete 16 de Diciembre de 1862.—
Francisco Luis de Retes.

OTRA.

La Direccion general de contribuciones ha dispuesto que los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan del 1.º al 4 de cada uno de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero un estado de los apremios que espiden contra primeros contribuyentes, redactado en un todo, conforme al adjunto modelo; y caso de no haberse dispuesto de cualquiera de los medios de coaccion que la Instruccion señala, negativo, para que en esta Administracion, cause los efectos oportunos.

Debo llamar la mas especial atencion de V. sobre este asunto, en la inteligencia de que aunque quisiera usar de alguna tolerancia, sobre el cumplimiento de esta orden me es absolutamente imposible, toda vez que esta oficina ha de refundir los estados que V. mande, en otro general para la Superioridad.

En tal concepto, yo espero el mas esquisito celo respecto del servicio de que se trata, privándome de este modo tener que utilizar cualquier medio de accion, contra los que degen de llenar en esta parte su deber.

Albacete 20 de Enero de 1863.—
Manuel Robredo.

MODELOS.

PUEBLO DE

TRIMESTRE DE 1863.

ESTADO de los apremios que en el presente trimestre se han expedido en este pueblo contra primeros contribuyentes para la cobranza de todas las contribuciones é impuestos de la Hacienda pública, el cual se forma en virtud de circular de la Administracion principal de esta provincia de 20 de Enero de este año.

Nombres de los egecutores de apremios.	PRIMER GRADO. POR CONMINACION CON EL RECARGO DE 12 CÉNTIMOS EN REAL.				SEGUNDO GRADO. CON ECECUCION Y VENTA DE BIENES MUEBLES.					TERCER GRADO. CON ECECUCION Y VENTA DE BIENES INMUEBLES.				
	Número de contribuyentes que han sido apremiados.	Número de apremios expedidos.	Importe del débito de cada apremio.	Importe del recargo devengado.	Número de contribuyentes que han sido apremiados.	Número de apremios expedidos.	Importe del débito de cada apremio.	Número de dias en que ha devengado dietas.	Importe de las dietas y costas ocasionadas.	Número de contribuyentes que han sido apremiados.	Número de apremios expedidos.	Importe del débito de cada apremio.	Número de dias en que ha devengado dietas.	Importe de las dietas y costas ocasionadas.
D. Ricardo Valcayo.	200	1	10.000	1.200	200	1	10.000	10	300	50	1	3.000	20	420

V. o B. o
El Alcalde,

1.º de de 1863.

El Secretario,

ADVERTENCIAS. 1.º Cuando por las circunstancias del pueblo haya necesidad de expedirse mas de un apremio, esto no impedirá para que en la casilla del débito por que se haya expedido, se estampe el total á que asciendan aquellos: 2.º Aunque en el presente modelo solo se figuran las dietas correspondientes al Cobrador ó egecutor y axiliar respectivamente, deberán incluirse además en la casilla de «importe de las costas» etc. los jornales y demás gastos de que trata la segunda parte del art. 85 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuando llegue á verificarse la subasta; pero aplicando por nota adicional la cantidad que corresponde á cada partícipe: 3.º Se manifestará tambien al final del estado cuando llegue el caso del embargo ó venta de bienes si el importe de las costas se ha distribuido con arreglo á Instruccion, ó en otro caso dando las esplicaciones oportunas: y 4.º Los estados trimestrales han de sugetarse en un todo al presente.

D. Manuel Robredo y Rojo, Oficial primero interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, ejerciendo funciones de Administrador.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 23 de

Junio de 1849 el dia 1.º del próximo mes de Febrero comenzará en esta capital la recaudacion á domicilio del primer trimestre de las contribuciones de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia y del Subsidio Industrial y de Comercio.

Para que esta soberana disposicion se lleve á cumplido efecto, con objeto de

conciliar los intereses de la Hacienda con los de los contribuyentes y establecer el orden conveniente en la cobranza, he acordado se observen las reglas que siguen:

1.º Queda dividida esta Capital en tres distritos cobratorios.

2.º Cada distrito tiene asignado su

cobrador especial y un número determinado de calles en la forma siguiente.

PRIMER DISTRITO. COBRADOR, Don Valentin Monge. Calles. Caldereros.—Concepcion.—Cura.—Cruz.—Gaona.—Muelle.—Plaza del Progreso.—Plaza de San Juan.—Plaza del Cuartel.—Puente.—Rosario.—San Antonio.—San Agustin.—Sa-

Iamanca.—S. Ildefonso.—Boticarios.—Vi-
gas y Val-general.

SEGUNDO DISTRITO. COBRADOR, Don
Santiago Valiente. Calles. Albarderos.
Amparo.—Baños.—Cármén.—Caba.—
Carnecería.—Damas.—Desengaño.—Es-
trella.—Féria.—Gracia.—Iris.—Luna.—
Monjas.—Padre Romano.—Plaza del Hos-
pital.—Postas.—Plaza Mayor.—Plaza del
Pozo de la Nieve.—San Francisco.—San
Julian.—Veleta y Zapateros.

TERCER DISTRITO. COBRADOR, Don
Antonio Navarro. Calles. Cid.—Cornejo.
Gatos.—Herrerros.—Lozano.—Mayor.—
Marzo.—Nueva.—Oro.—Postigos.—Pla-
za de Carretas.—Puerta de Valencia.—
Puerta de Murcia.—Parra.—Santa Qui-
teria.—Sol.—Tinte y Tejares.

3.º En los días del 1 al 5 del mes de
Febrero los cobradores recorrerán los distri-
tos que estén á su cargo casa por casa
para que los contribuyentes puedan satis-
facer en ella el importe de sus con-
tribuciones.

4.º El contribuyente que así lo verifi-
que recibirá del cobrador el correspon-
diente recibo de talon firmado por este por
encargo del Recaudador de la capital.

5.º En los días referidos del 1 al 5
no se admitirá en la oficina de recauda-
ción cantidad alguna correspondiente al
año actual y que pertenezca á contribu-
yentes del casco de la capital y estram-
uros, porque obrando los recibos de talon
en poder de los cobradores á domicilio en
dichos días existe imposibilidad material de
facilitárselos en la recaudación. Para ob-
viar este inconveniente no se impondrá el
recargo de primer grado á los que de-
jen de satisfacer sus cuotas en su domici-
lio hasta el día 9, quedando por lo tan-
to abierta la cobranza sin recargos en
la oficina de recaudación los días 6, 7 y 8.

6.º Los hacendados forasteros y los
contribuyentes domiciliados en las Diputa-
ciones rurales del término tienen obliga-
ción de satisfacer sus cupos directamente
en la oficina de recaudación desde el día
1 al 5.

7.º Aun cuando desde el estableci-
miento de los recibos talonarios no hay
obligación de remitir á los contribuyentes
avisos anuales, la Administración que de-
sea que todos conozcan claramente el im-
porte y la razón del impuesto que deben
satisfacer, ha dispuesto lo conveniente para
que á cada contribuyente se le entregue
un aviso: las personas que hayan dejado
de recibirle podrán acudir si gustan á esta
dependencia á enterarse de las cuotas que
les corresponden, bajo el concepto de que
no servirá de excusa para eludir el pago y
recargos la manifestación que algunos

contribuyentes morosos acostumbran á ha-
cer de no haber recibido el mencionado
aviso.

8.º Continuarán cobrándose como has-
ta el día los descubiertos que resultan de
años anteriores.

9.º La Recaudación á cargo interina-
mente de D. Antonio Paz, se halla esta-
blecida en el mismo local y habitación que
el año último.

10. Finalmente la Administración re-
comienda á los Señores contribuyentes la
puntualidad en los pagos, como único me-
dio de librarse de los apremios de ins-
trucción. Fío en la buena voluntad y cor-
dura de los mismos para creer que nin-
guno dará lugar á esas medidas extremas
que al paso que causan perjuicios, entor-
pecen la buena marcha administrativa y
que sin embargo serán aplicadas rigoro-
samente desde el día 9 si por alguno se
desoyese esta sincera escitación.

Lo que he dispuesto se anuncie al
público para el debido conocimiento de
quien corresponda.

Albacete 26 de Enero de 1863.—
Manuel Rabredo.

Junta provincial de Instruc- ción pública.

Circular.

En atención á que las retribuciones
que segun el art. 192 de la ley de Ins-
trucción pública de 9 de Setiembre de
1857, deben percibir los Maestros y Maes-
tras, se pagan con poca ó ninguna pun-
tualidad, lo cual es causa de continuas
reclamaciones y quejas por parte de los
Ayuntamientos, ya por los padres de fa-
milias, ya también por la de los encar-
gados de difundir la enseñanza en los
pueblos, llegando el caso de producir
aquellas disgustos de más ó menos con-
sideración entre dichos funcionarios, las
Corporaciones locales y los vecinos, que
son un entorpecimiento para que la ins-
trucción se desarrolle cual es debido, y
muchas veces dan una idea muy triste
de lo poco que se aprecia y conoce el va-
lor de la educación, la Junta que desea
desaparezcan los conflictos que puedan
ocurrir, ha examinado detenidamente esta
cuestión y las disposiciones que rigen
sobre retribuciones y en sesión celebra-
da en 7 del actual acordó publicar una
circular mandando que conforme á lo dis-
puesto en ellas se celebren convenios
entre los Ayuntamientos y Maestros para

estipular la cantidad que los niños pu-
dientes deben satisfacer por concepto de
retribuciones y forma en que hayan de
hacerla, estendiendo acta de este con-
venio de que remitirán copia á esta su-
perioridad para prestar ó no su aproba-
ción; y por último ha dispuesto que pa-
ra que nadie pueda alegar ignorancia se
publiquen á continuación de esta las dis-
posiciones que rigen sobre retribuciones
como efectivamente, se verifica, y cuyo
convenio se celebrará en el preciso tér-
mino de 15 días á contar desde la in-
serción de esta disposición en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia.

Albacete 23 de Enero de 1863.—El
Presidente, José Gallostra.—Srio. José Ma-
ria Lopez.

*Disposiciones que rigen sobre las retri-
buciones que deben pagar los niños y ni-
ñas pudientes que concurren á las Es-
cuelas públicas.*

Ley de Instrucción pública de 9 de Se-
tiembre de 1857.

Artículo 192. Los Maestros y Maes-
tras de las Escuelas percibirán además
de un sueldo fijo el producto de las re-
tribuciones de los niños que puedan pa-
garlas. Estas retribuciones se fijarán por
la respectiva Junta local con aprobación
de la de provincia.

Real decreto de 25 de Setiembre de
1857.

Disposición 12. El cobro de las retri-
buciones, desde 1.º de Enero de 1858,
se hará en la misma forma que el de
los demás impuestos municipales, y la su-
ma total á que asciendan se satisfará á
los Maestros por trimestres cargándose las
que sean fallidas á los fondos del Ayun-
tamiento.

A este fin al formar los presupuestos
municipales, además de las consignaci-
ones para el personal y material de las
escuelas, se incluirá en ellas la partida que
se considere necesaria para el abono de
las retribuciones que no lleguen á hacer-
se efectivas.

Real orden de 29 de Noviembre de
1858.

Disposición 4.ª Se procurará dar otra
forma de convenio entre los Ayuntamien-
tos y los Maestros á las retribuciones que
imponen el art. 192 de la ley á los ni-
ños que puedan pagarlas. Estos conve-
nios necesitan la aprobación de la Jun-
ta provincial de Instrucción pública.

Disposición 9.ª En los pueblos don-
de subsistieren las retribuciones de los
niños pudientes en la forma hasta ahora

cursal, se cubrirán mensualmente de los
fondos municipales los descubiertos ó atra-
sos, quedando á cargo del Alcalde el co-
brar de los deudores.

Real orden de 3 de Marzo de 1862.

En vista de la comunicación de ese
Rectorado fecha 24 de Octubre último,
en que con ocasión del conflicto entre el
Alcalde y Maestro de 1.ª enseñanza de
Villar de Cañas en la provincia de Cuen-
ca, propone V. S. se adopte una deter-
minación que concilie los derechos de los
Maestros con los recursos de los pueblos,
esta Dirección general de acuerdo con lo
informado sobre el particular por la comi-
sion auxiliar, se ha servido disponer se
manifieste á V. S. que estando determi-
nado en el art. 192 de la ley de 9 de
Setiembre de 1857, y en el 12 del Real
decreto de 25 de Setiembre del mismo
año, el modo y forma de fijar y satisfa-
cer á aquellos funcionarios las retribu-
ciones de los niños que deben pagarlas, úni-
camente puede obligarse á los pueblos á
satisfacer con cargo á los fondos munici-
pales las cantidades que por dicho con-
cepto hubieren convenido de comun acuer-
da abonar á dichos funcionarios, y to-
dos los que de la expresada procedencia
se hubiesen declarado fallidos cuando no
se cobren directamente de los padres de
los niños; y que respecto á los casos en
que no asistan á la escuela sino niños
conocidamente pobres, el Maestro no tie-
ne derecho á crecer con el producto de
las retribuciones que disfruten.

SECCION NO OFICIAL.

AVUCIOS.

*Subdirección Principal de la Union, La
Union Española y Porvenir de las Fa-
milias.*

PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendo dejado de representar en
esta provincia á dichas Compañías de Se-
guros D. Tomás Galiana, y no ejerciendo
tampoco el cargo de agente Don José
Galiana hermano del D. Tomás, se hace
saber así al público con objeto de que
las personas que tengan negocios pen-
dientes con las mismas ó las que de-
sean asegurarse en ellas, no se entien-
dan con los referidos Señores ni les ha-
gan pagos por cuenta de las mismas y
si solo en esta Sub-Dirección Principal
á cargo del que suscribe, al Sub-Director
auxiliar que lo es D. Antonio Paz ó á
los agentes D. José Boga y D. José An-
tonio Sartorio.

Albacete 28 de Enero de 1863.—An-
tonio Risueño.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los días de Enero que á continuación se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfe- tro en mi- límetros.	Pluvióme- tro en mi- límetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilación.	Minima al sol.	Minima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Re- flector.	Diferencia.	Tempera- tura media	Oscilación.	9 de la mañana					5 de la tarde.
23	707,36	1,33	20,2	13,5	6,7	-1	-4	3	6,3	14,5	76	53	O. N. O.	•	3,15	Nubes.
24	708,37	1,63	22,7	14,1	8,6	-1,2	-4,5	3,3	6,5	15,3	77	58	O.	•	2,24	Despejado.
25	712,70	1,34	27,5	15,5	12,0	3,5	-1	2,5	9,5	12,0	75	64	N. E.	•	4,20	Casi cubierto.
26	714,31	2,09	27,2	15	14,2	2	-1	3	7,5	11,0	83	64	E. S. E.	•	2,94	Algun celage.

*P. O. del Catedrático Encargado,
Francisco Blanes.*

Imp. de Serna y Soler, Rosario, 10.